

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 18

Referencia: N° 17

Año: 1972

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-01-1972

Título: POR EL CUAL SE PROPONEN REFORMAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), APROBADO POR LEY 53 DE 1959.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17038

Publicada el: 11-02-1972

Rama del Derecho: DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Banco Interamericano de Desarrollo, Organizaciones internacionales, Desarrollo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.489

Rollo: 28

Posición: 562

Provincia de Veraguas, la Finca No.1663 de Propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público, al Tomo 244, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno de una superficie de 489 metros cuadrados y 38 centímetros, ubicado en la Ciudad de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas;

Artículo Segundo: Este lote será destinado exclusivamente para la construcción del local donde se albergarán las Oficinas de la Federación Sindical de Trabajadores de la Provincia de Veraguas, (FESIDETRAVE);

Artículo Tercero: El incumplimiento por parte de la Federación Sindical de Trabajadores de la Provincia de Veraguas de llevar a cabo la iniciación de los trabajos para la realización de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, en término de diez (10) años, será causal resolutoria de esta adjudicación y la finca mencionada revertirá el Patrimonio de la Nación;

Artículo Cuarto: Si por cualquier circunstancia, la Federación Sindical de Trabajadores de la Provincia de Veraguas dejara de funcionar o desvirtuase los fines de su fundación, tanto el lote como las mejoras efectuadas sobre él, pasarán a ser Propiedad del Estado, sin indemnización alguna por parte de éste;

Artículo Quinto: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que a nombre y representación de la Nación suscriba la Escritura Pública de traspaso de esta Propiedad;

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LODO. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
José Guillermo Aizpú

El Ministro de Educación,
Manuel Balbino Moreno

El Ministro de Obras Públicas,
Edwin Fábrega

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Nilson Espino

El Ministro de Comercio e Industrias,
Aristides Romero

El Ministro de Salud,
José Renan Esquivel

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
José de la Rosa Castillo
El Ministro de la Presidencia,
Pedro Mario Rogmoni

REFORMASE UN CONVENIO.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 18 (de 27 de enero de 1972)

Por el cual se proponen reformas al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Ley No.53 de 30 de noviembre de 1959.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébanse las siguientes modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por la Ley No.53 de 30 noviembre de 1959:

1o.- El literal b) de la Sección 1 del Artículo II del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo quedará así:

“(b) Los demás miembros de la Organización de los Estados Americanos y Canadá podrán ingresar al Banco en las fechas y conforme a las condiciones que el Banco acuerde. Con el Propósito de incrementar los recursos del Banco, también podrán ser aceptados en el Banco los países extrarregionales que sean miembros del Fondo Monetario Internacional, y Suiza, en las fechas, conforme a las condiciones y, de acuerdo con las normas generales que la Asamblea de Gobernadores establezca previamente, con las limitaciones en sus derechos y obligaciones, en relación con los que correspondan a los miembros regionales, que el Banco acuerde.”

2o.- El literal b) de la Sección 3 del Artículo IV del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo quedará así:

“(b) Los miembros de la Organización de los Estados Americanos que se incorporen al Banco con posterioridad a la fecha estipulada en el Artículo XV, Sección 1 (a), el Canadá y los países que sean aceptados de acuerdo con el Artículo II, Sección 1 (b), contribuirán al Fondo con las cuotas y en los términos que el Banco acuerde.”

3o.- El literal (b) de la Sección 3 del Artículo VIII del Convenio Constitutivo del

Banco Interamericano de Desarrollo
quedará así:

"(b).....

(i) Los directores ejecutivos deberán ser personas de reconocida capacidad y de amplia experiencia en asuntos económicos y financieros y no podrán ser a la vez gobernadores.

(ii) Un director ejecutivo será designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones del Banco y los demás serán elegidos por los gobernadores de los restantes países miembros. El número de directores ejecutivos a elegirse, que no será menor de seis (6), y el procedimiento para su elección serán determinados por el reglamento que adopte la Asamblea de Gobernadores por mayoría de dos tercios (2/3) del número total de los gobernadores que represente por lo menos tres cuartos (3/4) de la totalidad de los votos de los países miembros. Cualquier modificación del reglamento antes referido requerirá para su aprobación la misma mayoría de votos.

(iii) Los directores ejecutivos serán designados o elegidos por periodos de tres (3) años y podrán ser designados o elegidos para periodos sucesivos.

4o.- El literal (c) de la Sección 3 del Artículo VIII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo quedará así:

"(c) Cada Director Ejecutivo designará un Suplente, quien tendrá plenos poderes para actuar en su lugar cuando no está presente. Los Directores y los suplentes serán ciudadanos de los países miembros. Entre los directores elegidos y sus suplentes no podrá figurar más de un ciudadano del mismo país, exceptuándose el caso de países que no sean prestatarios. Los suplentes podrán participar en las reuniones pero sólo tendrán derecho a voto cuando actúen en reemplazo de sus titulares".

ARTICULO SEGUNDO.- Apruébase la supresión del literal (j) de la sección 3 del Artículo VIII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO TERCERO.- Apruébase la supresión del Anexo C, sobre elección de Directores, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO CUARTO.- Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
José Guillermo Aizpú
El Ministro de Educación,
Manuel Balbino Moreno
El Ministro de Obras Públicas,
Edwin Fábrega
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Nilson A. Espino
El Ministro de Comercio e Industrias,
Aristides Romero Jr.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
José de la Rosa Castillo C.
El Ministro de Salud,
José Renán Esquivel
El Ministro de la Presidencia,
Pedro M. Rognoni

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE No. 19.
(de 1o. de febrero de 1972).

Por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para que a nombre del Gobierno Nacional, contrate con el Instituto de Fomento Económico un empréstito.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO 1o.

Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar a nombre del Gobierno Nacional, un empréstito con el Instituto de Fomento Económico, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL (B/. 150.000.00) BALBOAS, a un interés no mayor de 9 o/o por un plazo de tres (3) años.